



AYUNTAMIENTO

Marbella

*ARCHIVO HISTÓRICO
MUNICIPAL DE MARBELLA*

CAJA: 03
PIEZA: 32

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIASecretaria General

C I R C U L A R

— 000 —

Seguidamente se insertan normas para la instalación de casetas, sombreros y bares en las playas, así como también instrucciones a los Sres Alcaldes de los términos municipales del litoral de nuestra Costa del Sol, para ornato de estas instalaciones en las referidas playas.

Se hace presente que la Comandancia de Marina de esta provincia es la autoridad que ha de expedir la primera licencia para el establecimiento de estas instalaciones, según reiteradamente se viene manifestando por este Gobierno Civil, si bien la autoridad municipal, en cuanto a la urbanización, ornato y saneamiento igualmente ha de intervenir para regular las mismas.

a) La instalación de casetas, sombras y merenderos en las playas de su término municipal, deberá atenerse a las normas que se enumeran a continuación.

1.º.- **CASSETAS.**- Con las alineaciones que se definen a continuación y con materiales en piezas de madera de una sola tabla con un mínimum de 30 centímetros de ancho, pintadas en colores vivos con cierta uniformidad en estos por cada grupo y techos de fibrocemento a dos aguas.

Se construirán por cada concesionario y siempre que para una línea no le alcance dentro de su zona concedida, dos hileras o calles emarcadas por casetas en toda la longitud acotada, con ancho de calle de tres metros, colocándose las expresadas casetas una a continuación de otras dejando paso de cuatro metros cada veinte unidades y destinando dos de éstas a servicios sanitarios, que deberá dotar de un pozo séptico, el que a final de temporada quedará cubierto con las debidas garantías de seguridad.-

2.º.- **SONBRAS.**- Se fijarán en el espacio comprendido entre las casetas y el mar, respetando una zona de esparcimiento que se fija en treinta metros en aquellas playas donde el ancho lo permita. Se respetarán las calles de cuatro metros indicadas en el apartado anterior. Las sombrillas serán de lonas de tonos vivos y agrupadas en colores y los toldos con igual criterio y soportes de tubos redondos o madera torneada, cepillada y pintada, permitiéndose en la zona central de cada concesión la instalación de mástiles con banderas náuticas.-

3.º.- **MERENDEROS, BARES, ETC.**- Se emplazarán en línea de prolongación con las casetas descritas en el apartado primero y a una distancia de quince metros de éstas como mínimo. Serán de construcción sólida pero desmontables, preferentemente de madera, formando o simulando tablas de 35 cms. pintadas en vertical, en colores variados y fuertes, con paneles de cerramiento de tablex o similar, cubiertas de fibrocemento, y de aspecto externo alegre y decoroso, debiendo ser los paños, tanto de paredes como de cerramientos de piezas, en alturas sin espalmas. Las terrazas de las mismas se situarán al costado y con sombrillas o toldo de una sola pieza. Queda terminantemente prohibido el uso de cañizos, ramas de palmeras, tela blanca, etc.

Cada instalador comprendido en el apartado tercero, para concederse el permiso municipal, presentará en el Ayuntamiento un croquis o anteproyecto del local que piensa construir en el que se harán constar claramente los materiales que intervienen en la construcción, colores de pinturas alternados etc., así como su emplazamiento, todo ello de acuerdo con

las normas presentes.

Lo comprendido en el apartado primero y segundo se sujetarán a las normas que se indican en dichos apartados.

Las zonas reservadas para uso propio de los Hoteles o entidades, colindantes con las playas respectivas a la vista de los anteproyectos de ordenación que presenten, serán igualmente sometidos a su estudio por ese Ayuntamiento.

A todos los Hoteles o establecimientos públicos situados dentro de este término municipal próximo a la playa, le pasará copia de estas normas, indicándoles que deberán colocarlas en sitio visible.

Transcurrido el plazo de ocho días a partir de la publicación de las presentes normas, toda instalación indebidamente asentada será demolida por personal municipal, sin perjuicio de las sanciones y de las responsabilidades civil a que hubiere lugar, por lo que cualquier infracción, sin perjuicio de la demolición efectuada, deberá comunicarse seguidamente.

4º.- Por último se reitera que la concesión de la autorización correspondiente se solicitará por el interesado en instancia dirigida a la Alcaldía, acompañado de un plano de situación que determine claramente el lugar de la misma, así como la autorización expedida por la Comandancia de Marina. Además de tales autorizaciones, o sea, la del Ayuntamiento y la de la Comandancia de Marina, se solicitará el permiso del Gobierno Civil, según se viene haciendo en este Centro por cuanto respecta al término municipal de Málaga; y a través de los Comandantes de Puerto de la Guardia Civil, que informarán sobre conducta y antecedentes de los solicitantes, respecto a los restantes términos municipales del litoral de esta provincia de mi mando.

Instrucciones que han de tener en cuenta los señores Alcaldes de los pueblos de La Costa del Sol Malagueña.-

b) Siendo fundamento de nuestra Costa del Sol la condición de clima y playa que tan concurridas se encuentran, particularmente en los meses de verano, de junio a septiembre, ambos inclusive, se hace obligación ineludible la ordenación de dichas playas, por lo que deberá observar para las mismas de su término municipal, las instrucciones que a continuación se indican:

En orden al ornato designará en las playas donde habitualmente acuden caballerías para carga de arena, un lugar extremo de las mismas dedicado a tal fin, instalando un cartel visible con el texto "PASO DE CABALLERIAS PARA CARGA DE ARENA", con flecha indicadora del lugar asignado.

Designará un Agente de la Policía Municipal en aquellas playas de mayor concurrencia de bañistas, que irán uniformados con pantalón recto, sin guerrera y con camisa ~~sin~~ manga corta y salacof de igual color.

Se le dotará de una sombrilla de playa con silla plegable, donde efectuará los descasos en su recorrido, prohibiéndosele hacerlo en las sombras de las terrazas de los bares y en contacto con el público.

La misión de dicho Agente será:

a) Vigilar el cumplimiento de las normas que para instalación de bares, casetas y sombras se publican.

b) Vigilar el cumplimiento de la zona para carga de arena.

c) Evitar presencia de mendigos, gitanos, vendedores ambulantes (que no sean los propios de los bares instalados) y personal vestido en situación de vergonzosa observación.

d) Cuidará con respetuosos avisos personales al efecto, todo lo concerniente a las normas de moralidad, cuidando especialmente al comportamiento de los bañistas, a fin de que no se atente a la misma y que sean observadas las Circulares, sobre moralidad en las playas, del Ministerio de la Gobernación y del Gobierno Civil de Málaga. Se reitera la necesidad de que los Agentes de la autoridad den la más comprensible y serena persuasión en las advertencias que correctamente hayan de hacer a los bañistas, extremando la cortesía, singularmente, cuando los mismos sean extranjeros, sin merma, lógicamente, de la energía y principio de autoridad que en todo momento han de tener presente por la calidad del cargo que ostentan.

Designarán personal indispensable para que las playas se mantengan en estado de limpieza, efectuando ésta diariamente en las primeras horas de la mañana y dotando al mismo de rastrillas.

Encausarán, simplemente con la propia arena, las salidas de pequeños arroyos o riachuelos que existan, ordenando a los propietarios la construcción de fosas asépticas y supresión de las aguas turbias y heces fecales a la playa, que también existen, ya que no habiendo motivos para ello donde no hay densidad de población el perjuicio turístico que causan estos desagües es notorio.

MÁLAGA, 22 de Junio de 1.960.

El Gobernador Civil

1935

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Secretaria General

C I R C U L A R

-----oOo-----

Seguidamente se insertan normas para la instalación de casetas, sombreros y bares en las playas, así como también instrucciones a los Sres Alcaldes de los términos municipales del litoral de nuestra Costa del Sol, para ornato de estas instalaciones en las referidas playas.

Se hace presente que la Comandancia de Marina de esta provincia es la autoridad que ha de expedir la primera licencia para el establecimiento de estas instalaciones, según reiteradamente se viene manifestando por este Gobierno Civil, si bien la autoridad municipal, en cuanto a la urbanización, ornato y saneamiento igualmente ha de intervenir para regular las mismas.

a) La instalación de casetas, sombras y merenderos en las playas de su término municipal, deberá atenerse a las normas que se enumeran a continuación.

1º.- CASETAS.- Con las alineaciones que se definen a continuación y con materiales en piezas de madera de una sola tabla con un mínimum de 30 centímetros de ancho, pintadas en colores vivos con cierta uniformidad en estos por cada grupo y techos de fibrocemento a dos aguas.

Se construirán por cada concesionario y siempre que para una línea no le alcance dentro de su zona concedida, dos hiladas o calles enmarcadas por casetas en toda la longitud acotada, con ancho de calle de tres metros, colocándose las expresadas casetas una a continuación de otras dejando paso de cuatro metros cada veinte unidades y destinando dos de éstas a servicios sanitarios, que deberá dotar de un pozo séptico, el que a final de temporada quedará cubierto con las debidas garantías de seguridad.-

2º.- SOMBRAS.- Se fijarán en el espacio comprendido entre las casetas y el mar, respetando una zona de esparcimiento que se fija en treinta metros en aquellas playas donde el ancho lo permita. Se respetarán las calles de cuatro metros indicadas en el apartado anterior. Las sombrillas serán de lonas de tonos vivos y agrupadas en colores y los toldos con igual criterio y soportes de tubos redondos o madera tomeada, cepillada y pintada, permitiéndose en la zona central de cada concesión la instalación de mástiles con banderas náuticas.-

3º.- MERENDEROS, BARES, ETC.- Se emplazarán en línea de prolongación con las casetas descritas en el apartado primero y a una distancia de quince metros de éstas como mínimo. Serán de construcción sólida pero desmontables, preferentemente de madera, formando o simulando tablas de 35 cms. pintadas en vertical, en colores variados y fuertes, con paneles de cerramiento de tablex o similar, cubiertas de fibrocemento, y de aspecto externo alegre y decoroso, debiendo ser los paños, tanto de paredes como de cerramientos de piezas, en alturas sin empalmes. Las terrazas de las mismas se situarán al costado y con sombrillas o toldo de una sola pieza. Queda terminantemente prohibido el uso de cañizos, ramas de palmeras, tela blanca, etc.

Cada instalador comprendido en el apartado tercero, para concederse el permiso municipal, presentará en el Ayuntamiento un croquis o anteproyecto del local que piensa construir en el que se harán constar claramente los materiales que intervienen en la construcción, colores de pinturas alternados etc., así como su emplazamiento, todo ello de acuerdo con

las normas presentes.

Lo comprendido en el apartado primero y segundo se sujetarán a las normas que se indican en dichos apartados.

Las zonas reservadas para uso propio de los Hoteles o entidades, colindantes con las playas respectivas a la vista de los anteproyectos de ordenación que presenten, serán igualmente sometidos a su estudio por ese Ayuntamiento.

A todos los Hoteles o establecimientos públicos situados dentro de este término municipal próximo a la playa, le pasarán copia de estas normas, indicándoles que deberán colocarlas en sitio visible.

Transcurrido el plazo de ocho días a partir de la publicación de las presentes normas, toda instalación indebidamente asentada será demolida por personal municipal, sin perjuicio de las sanciones y de las responsabilidades civil a que hubiere lugar, por lo que cualquier infracción, sin perjuicio de la demolición efectuada, deberá comunicarse seguidamente.

4º.- Por último se reitera que la concesión de la autorización correspondiente se solicitará por el interesado en instancia dirigida a la Alcaldía, acompañado de un plano de situación que determine claramente el lugar de la misma, así como la autorización expedida por la Comandancia de Marina. Además de tales autorizaciones, o sea, la del Ayuntamiento y la de la Comandancia de Marina, se solicitará el permiso del Gobierno Civil, según se viene haciendo en este Centro por cuanto respecta al término municipal de Málaga; y a través de los Comandantes de Puesto de la Guardia Civil, que informarán sobre conducta y antecedentes de los solicitantes, respecto a los restantes términos municipales del litoral de esta provincia de mi mando.

Instrucciones que han de tener en cuenta los señores Alcaldes de los pueblos de La Costa del Sol Malagueña.-

b) Siendo fundamento de nuestra Costa del Sol la condición de clima y playa que tan concurridas se encuentran, particularmente en los meses de verano, de junio a septiembre, ambos inclusive, se hace obligación ineludible la ordenación de dichas playas, por lo que deberá observarse para las mismas de su término municipal, las instrucciones que a continuación se indican:

En orden al ornato designará en las playas donde habitualmente acuden caballerías para carga de arena, un lugar extremo de las mismas dedicado a tal fin, instalando un cartel visible con el texto "PASO DE CABALLERIAS PARA CARGA DE ARENA", con flecha indicadora del lugar asignado.

Designará un Agente de la Policía Municipal en aquellas playas de mayor concurrencia de bañistas, que irán uniformados con pantalón recto, sin guerrera y con camisa ~~blanca~~ manga corta y saco de igual color.

Se le dotará de una sombrilla de playa con silla plegable, donde efectuará los descasos en su recorrido, prohibiéndosele hacerlo en las sombras de las terrazas de los bares y en contacto con el público.

La misión de dicho Agente será:

a) Vigilar el cumplimiento de las normas que para instalación de bares, casetas y sombras se publican.

b) Vigilar el cumplimiento de la zona para carga de arena.

c) Evitar presencia de mendigos, gitanos, vendedores ambulantes (que no sean los propios de los bares instalados) y personal vestido en situación de vergonzosa observación.

d) Cuidará con respetuosos avisos personales al efecto, todo lo con-
cerniente a las normas de moralidad, cuidando especialmente al compor-
tamiento de los bañistas, a fin de que no se atente a la misma y que
sean observadas las Circulares, sobre moralidad en las playas, del Mi-
nisterio de la Gobernación y del Gobierno Civil de Málaga. Se reitera
la necesidad de que los Agentes de la autoridad den la más comprensi-
ble y serena persuasión en las advertencias que correctamente hayan de
hacer a los bañistas, extremando la cortesía, singularmente, cuando
los mismos sean extranjeros, sin merma, lógicamente, de la energía y
principio de autoridad que en todo momento han de tener presente por
la calidad del cargo que ostentan.

Designarán personal indispensable para que las playas se mantengan
en estado de limpieza, efectuando ésta diariamente en las primeras ho-
ras de la mañana y dotando al mismo de rastrillas.

Encausarán, simplemente con la propia arena, las salidas de peque-
ños arroyos o riachuelos que existan, ordenando a los propietarios la
construcción de fosas asépticas y supresión de las aguas turbias y
heces fecales a la playa, que también existen, ya que no habiendo mo-
tivos para ello donde no hay densidad de población el perjuicio turís-
tico que causan estos desagües es notorio.

MALAGA, 22 de Junio de 1.960.

El Gobernador Civil

1935